



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales



Oficio No: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0078/2024
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS PRESENTE.

Asunto: Se emite respuesta a la Solicitud de Información 331002524000073

Me refiero a la solicitud de información identificada con número de folio 331002524000073, en la que literalmente se solicita lo siguiente:

"(...) En relación con la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con núm. de folio 331002523000687, y los oficios de respuesta núm. ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/4038-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 y ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0478/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 emitidos por direcciones generales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Se solicita la siguiente información:

1. En relación con el oficio núm. ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/4038-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, se solicita a esta autoridad:

- a. Copia digital de las actuaciones de la denuncia popular núm. DP-ASEA/UAJ/DGCT/139-18, mismas que pueden ser como mínimo: órdenes y actas de inspección, acuerdos administrativos de seguimiento de la denuncia, pruebas y acuerdo de conclusión, entre otros.
- b. Copia digital de las actas de inspecciones núm. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0006/2022 y ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/007/2022 levantadas el 24 de marzo de 2022 a Petróleos Mexicanos, Exploración y Producción.

2. Conforme a lo señalado en el oficio núm. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0478/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se solicita a esta autoridad:

- a. Coordinadas utilizadas para la ejecución de la vista de inspección celebrada el año 2022, tal como lo refiere el oficio citado, pág.4.
- b. La orden y acta de inspección celebrada según lo dicho en el oficio de mérito el 2022, así como la fecha completa de su ejecución y en su caso el anexo fotográfico obtenido de la visita de inspección.
- c. Evidencia documental, que refleje que el pozo Tangram-I se encuentra herméticamente cerrado desde el 31 de diciembre de 2013.
- d. Evidencia documental, que refleje que el pozo Nerita-I se encuentra herméticamente cerrado desde el 11 de agosto de 2014.
- e. Documentos que detallen la infraestructura que se utilizó o formó parte en los pozos Tangram-I y Nerita-I pozos para las actividades de exploración que se señaló esta autoridad en el oficio citado.
- f. Documentos en donde conste la siguiente información:

[...] Por lo que hace al pozo Tangram-1, se desprende que ha permanecido herméticamente cerrado desde el 31 de diciembre de 2013. El estado mecánico final indica un pozo horizontal cuya tubería de revestimiento de 13 3/8" se asentó a una profundidad de 307 metros desarrollados, la tubería de revestimiento de 9 5/8" se asentó a la profundidad de 1,918 metros desarrollados, un liner de 7" asentado a una profundidad de 2,700 metros desarrollados y una tubería de revestimiento de 4 1/2" asentada a una profundidad de 4,417 metros desarrollados. El cemento en el espacio anular de la tubería de revestimiento de 13 3/8" llega hasta la superficie, en el espacio anular de la tubería de revestimiento 9 5/8" se indica una cima teórica de cemento a 400 metros y en el espacio anular del liner 7" se señala una cima teórica de cemento a 2,300 metros. El contrapozo del pozo en cemento no





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

presenta líquidos en su interior ni desprende olor característico a hidrocarburos líquidos, gas y/o gas sulfhídrico y de una inspección visual no se observa corrosión en la parte externa de los cuerpos de las válvulas, ni en el cuerpo del árbol de válvulas ni en los cabezales. Asimismo, a una distancia aproximadamente a 90 metros del árbol de válvulas se encuentra una presa colindante a la pera de dicho pozo y que se encuentra cubierta de un material con características semejantes a una geomembrana y que su interior se observa libre de líquidos.

Ahora bien, por lo que respecta al pozo Nerita-1 ha permanecido herméticamente cerrado desde el 11 de agosto de 2014. El estado mecánico final indica un pozo horizontal cuya tubería de revestimiento de 13 3/8" se asentó a una profundidad de 298 metros desarrollados, la tubería de revestimiento de 9 5/8" se asentó a la profundidad de 1,784 metros desarrollados, un liner de 7" asentado a una profundidad de 2,308 metros desarrollados y una tubería de 4 1/2" asentada a una profundidad de 4,096 metros desarrollados. El cemento en el espacio anular de la tubería de revestimiento de 13 3/8" llega hasta la superficie, en el espacio anular del Liner de 7" se indica una cima teórica de cemento a 1,773 metros y un tapón de cemento con cima a 1,716 metros. Ahora bien, el contrapozo del pozo Nerita-1 no presenta líquidos en su interior, ni desprende olor característico a hidrocarburos líquidos, gas y/o gas sulfhídrico, de una inspección visual no se observó corrosión en la parte externa de los cuerpos de las válvulas, ni en el cuerpo del árbol de válvulas ni en los cabezales. De igual forma a una distancia aproximada de 80 metros del árbol de válvulas se encuentra una presa de terracería que su interior se encuentra libre de líquidos. [...]

g. Evidencia documental y/o gráficas que sustenten las condiciones de integridad mecánica de ambos pozos, incluyendo las presas a las que se hace referencia en el oficio en cuestión.

h. Documentos que cuenten con la siguiente información:

[...] Al respecto, esta Autoridad únicamente cuenta con la información del agua empleada para las estimulaciones apuntaladas en cada uno de los pozos. Respecto del pozo Tangram-1 se reportó un volumen total de 25,807.93 metros cúbicos y para el pozo Nerita-1 se empleó un total de 13,341.20 metros cúbicos. [...]

i. Evidencia de registros, bitácoras o documentos equivalentes que acrediten los volúmenes que se utilizaron en cada pozo para su estimulación, incluyendo el tipo y fuente de la cual provino el agua empleada.

j. Documentos que describan en qué consiste la estimulación apuntalada que incluya información de las actividades de: acondicionamiento del sitio a perforar, equipos instalados para la perforación, actividades de perforación (vertical y horizontal realizadas y la profundidad en cada pozo), actividades de entubamiento o encamizado de los pozos incluyendo pruebas de hermeticidad realizadas previo a la estimulación.

Así como actividad de estimulación de la formación incluyendo equipos materiales y sustancias utilizadas, presiones para la perforación empleadas y periodo de tiempo en que se llevó a cabo la estimulación.

k. En relación con la siguiente respuesta:

[...] Respecto del pozo Tangram-1 para la perforación de la primera tubería de revestimiento de 73 3/8" desde la superficie hasta una profundidad de 307 metros desarrollados, se empleó un fluido base agua con polímeros y para el resto de las etapas se empleó un fluido emulsión inversa. En relación con la estimulación apuntalada se documentó un volumen total de 25,807.93 m³ de agua tratada con reducción de fricción.

Respecto del pozo Nerita-1 para la perforación de la primera tubería de revestimiento con un diámetro de 73 3/8" desde la superficie hasta una profundidad de 298 metros, se empleó un fluido base agua con polímeros y para el resto de las etapas se empleó un fluido emulsión inversa. En relación con la estimulación apuntalada se utilizó un total de 73,347.20 m³ de "agua y gel" [...]

Se solicita indicar:

i. la fuente o referencia bibliográfica de donde se obtuvo la información proporcionada.



Bvld. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea

Página 2 de 10



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO



- ii. confirmar si la superficie final y realmente impactada en ambos pozos es la que señala en las tablas proporcionadas en la pág. 6.
 - iii. indicar las cantidades del fluido base de agua, polímeros y fluidos de emulsión inversa empleados, anexando la ficha técnica y/o hoja de datos de seguridad de dichas sustancias o materiales.
 - iv. documentos que referan las características físicoquímicas y fuente del agua tratada a la que se hace referencia, así como del gel señalado.
 - l. Sobre el tapón de cemento colocado en cada uno de los pozos Tangram-I y Nerita-I:
 - i. documentos que contenga los materiales o sustancias para el cierre y/o taponamiento de los pozos referidos.
 - ii. documentos que contengan detalles de las acciones o actividades realizadas para el cierre de ambos pozos.
 - m. En lo referente a la etapa de terminación de los pozos Tangram-I y Nerita-I, en donde se recuperaron fluido de retorno, documentos que contengan:
 - i. información en la cual la autoridad se basó para emitir la respuesta sobre el punto 17 de la solicitud de información 331002523000687 y que consta en el oficio en cuestión.
 - ii. manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácoras y/o registros que acredite o valide el manejo que se dio a los fluidos de retorno, aguas producidas o residuos de otro tipo que se generaron producto de las actividades de fracturamiento.
 - iii. las características CRETIB que tenían los fluidos de retorno, "aguas producidas" y otros residuos o desechos generados como producto de las actividades de perforación y fracturamiento hidráulico.
 - n. En relación con el punto 19 del oficio, se solicita cualquier otro documento ajeno a la autorización de impacto ambiental otorgada bajo el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004, que contenga el tipo y volumen o superficie de vegetación real impactada por la perforación de ambos pozos y destino del material que se desmontó.
 - o. En relación con el punto 20 de la respuesta se solicita cualquier otro documento ajeno a la autorización de impacto ambiental otorgada bajo el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004, que contenga información como pudiera ser registros o bitácoras, o reportes de cumplimiento que fue desplazada o impactada por la perforación de ambos pozos y el destino de los ejemplares que en su caso se reubicaron.
3. Indicar qué dirección general de la Asea es la facultada para verificar el cumplimiento de las condicionantes del proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022, en especial en lo relacionado con los pozos Tangram-I y Nerita-I.
4. Indicar qué dirección general de la Asea, cuenta con las facultades de inspección de supervisión, inspección y vigilancia de exploración y extracción, para el proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022, en especial en lo relacionado con los pozos Tangram-I y Nerita-I." (sic) (...)" sic

Sobre el particular hago de su conocimiento que, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, teniendo como facultades las de supervisar, inspeccionar y vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.

En razón de lo anterior, me permito informar que, de la lectura y análisis realizado, se desprende que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, NO es el área competente para conocer de los puntos que versan al tenor siguiente:



Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'A' with an arrow pointing upwards.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

1. En relación con el oficio núm. ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/4038-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, se solicita a esta autoridad:

a. Copia digital de las actuaciones de la denuncia popular núm. DP-ASEA/UAJ/DGCT/139-18, mismas que pueden ser como mínimo: órdenes y actas de inspección, acuerdos administrativos de seguimiento de la denuncia, pruebas y acuerdo de conclusión, entre otros.” (sic).

Establecido lo anterior, esta Dirección General se pronunciará por lo referente a los puntos restantes de la solicitud 331002524000073, ello de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento Interior; por lo que, atendiendo a la literalidad de lo requerido en la solicitud que nos ocupa y conforme a la competencia de esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, se realizó una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esta Dirección General, del periodo comprendido del 01 de enero de 2000 al 31 de octubre de 2023, fecha en la que ingresó la solicitud que nos ocupa, atendiendo al periodo establecido por el solicitante.

Dado lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, se pronuncia en los siguientes términos:

PRIMERO.

En ese sentido, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, la información que da atención al inciso **b) Copia digital de las actas de inspecciones núm. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0006/2022 y ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/007/2022 levantadas el 24 de marzo de 2022 a Petróleos Mexicanos, Exploración y Producción**, fueron sometidas al Comité de Transparencia mediante el oficio ASEA/USIVI/DGSIVEERC/051/2023, con la finalidad de que el citado Comité se encuentre en posibilidad de resolver lo procedente.

SEGUNDO.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos restantes de la solicitud de mérito que son competencia de esta Dirección General, se hace de su conocimiento la siguiente información:

2. Conforme a lo señalado en el oficio núm. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0478/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se solicita a esta autoridad:

a. Coordinadas utilizadas para la ejecución de la vista de inspección celebrada el año 2022, tal como lo refiere el oficio citado, pág.4.

Al respecto, se adjunta al presente la resolución número **095/2024** de fecha 26 de febrero de 2024, emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia Nacional, a través del cual **se confirma la clasificación de la información reservada consistente en coordenadas geográficas de los pozos Tangram-1 y Nerita-1**, misma que obra en los documentos denominados Anexo 1-Oficio de terminación número GMPEIR-OPGEOL-722-508-2014 y Anexo 1-Oficio de terminación número GMPEIR-OPGEOL-1221-773-2013, de conformidad con lo dispuesto en la parte



Bld. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea

Página 4 de 10



2024

**Felipe Carrillo
PUERTO**

GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO



Considerativa de dicha Resolución, por un periodo de cinco años; lo anterior, con fundamento los artículos 113, fracción I y 101 de la LGTAIP; 110, fracción I y 99 de la LFTAIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b. La orden y acta de inspección celebrada según lo dicho en el oficio de mérito el 2022, así como la fecha completa de su ejecución y en su caso el anexo fotográfico obtenido de la visita de inspección.

Respecto a este punto, se adjunta al presente la Resolución número **095/2024 de fecha 26 de febrero de 2024**, emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través del cual remite las versión pública de las actas con número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/006/2022 y ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/007/2022, así como las ordenes de inspección con número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/006/2022 y ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/007/2022.

c. Evidencia documental, que refleje que el pozo Tangram-1 se encuentra herméticamente cerrado desde el 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, por lo que respecta a este inciso, de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente le solicito poner a disposición del solicitante la consulta directa del oficio número GMPEIR-OPGEOL-1221-773-2013, de fecha 31 de diciembre de 2013, suscrito por Ricardo Martínez Sierra, Grupo Multidisciplinario de Proyectos de Exploración, Incorporación de reservas, AIB, así como la versión pública de las actas número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/006/2022 y ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/007/2022

d. Evidencia documental, que refleje que el pozo Nerita-1 se encuentra herméticamente cerrado desde el 11 de agosto de 2014.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, y de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito poner a disposición del solicitante las la consulta directa del oficio número GMPEIR-OPGEOL-508-2014, de fecha 11 de agosto de 2014, suscrito por Rogelio Muñoz Cisneros, Grupo Multidisciplinario de Proyectos de Exploración, Incorporación de reservas, AIB, así como la versión pública de las actas número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/006/2022 y ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/007/2022.

e. Documentos que detallen la infraestructura que se utilizó o formó parte en los pozos Tangram-1 y Nerita-1 pozos para las actividades de exploración que se señaló esta autoridad en el oficio citado.

f. Documentos en donde conste la siguiente información:

[...] Por lo que hace al pozo Tangram-1, se desprende que ha permanecido herméticamente cerrado desde el 31 de diciembre de 2013. El estado mecánico final indica un pozo horizontal cuya tubería de revestimiento de 13 3/8" se asentó a una profundidad de 307 metros desarrollados, la tubería de revestimiento de 9 5/8" se asentó a la profundidad de 1,918 metros desarrollados, un liner de 7" asentado a una profundidad de 2,700 metros desarrollados y una tubería de revestimiento de 4 1/2" asentada a una profundidad de 4,417 metros desarrollados. El cemento en el espacio anular de la tubería de revestimiento de 13 3/8" llega hasta la superficie, en el espacio



1
P



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

anular de la tubería de revestimiento 9 5/8" se indica una cima teórica de cemento a 400 metros y en el espacio anular del liner 7" se señala una cima teórica de cemento a 2,300 metros. El contrapozo del pozo en cemento no presenta líquidos en su interior ni desprende olor característico a hidrocarburos líquidos, gas y/o gas sulfhídrico y de una inspección visual no se observa corrosión en la parte externa de los cuerpos de las válvulas, ni en el cuerpo del árbol de válvulas ni en los cabezales. Asimismo, a una distancia aproximadamente a 90 metros del árbol de válvulas se encuentra una presa colindante a la pera de dicho pozo y que se encuentra cubierta de un material con características semejantes a una geomembrana y que su interior se observa libre de líquidos.

Ahora bien, por lo que respecta al pozo Nerita-1 ha permanecido herméticamente cerrado desde el 11 de agosto de 2014. El estado mecánico final indica un pozo horizontal cuya tubería de revestimiento de 13 3/8" se asentó a una profundidad de 298 metros desarrollados, la tubería de revestimiento de 9 5/8" se asentó a la profundidad de 1,784 metros desarrollados, un liner de 7" asentado a una profundidad de 2,308 metros desarrollados y una tubería de 4 1/2" asentada a una profundidad de 4,096 metros desarrollados. El cemento en el espacio anular de la tubería de revestimiento de 13 3/8" llega hasta la superficie, en el espacio anular del Liner de 7" se indica una cima teórica de cemento a 1,773 metros y un tapón de cemento con cima a 1,716 metros. Ahora bien, el contrapozo del pozo Nerita-1 no presenta líquidos en su interior, ni desprende olor característico a hidrocarburos líquidos, gas y/o gas sulfhídrico, de una inspección visual no se observó corrosión en la parte externa de los cuerpos de las válvulas, ni en el cuerpo del árbol de válvulas ni en los cabezales. De igual forma a una distancia aproximada de 80 metros del árbol de válvulas se encuentra una presa de terracería que su interior se encuentra libre de líquidos. [...]

Por lo que hace a los incisos **e** y **f**, la información que atiende estos puntos se puede consultar en las versiones públicas de las actas de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0006/2022** y **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/007/2022** levantadas el 24 de marzo de 2022 a Petróleos Mexicanos, Exploración y Producción, de igual manera esta Dirección General precisa que la infraestructura que se utilizó en el pozo Tangram-I, se encuentra señalado en el oficio número **GMPEIR-OPGEOL-1221-773-2013**, de fecha 31 de diciembre de 2013 y para el pozo Nerita-I, se encuentra señalado en el oficio número **GMPEIR-OPGEOL-508-2014**, de fecha 11 de agosto de 2014, mismos que de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ponen a disposición del solicitante las la consulta directa

g. Evidencia documental y/o gráficas que sustenten las condiciones de integridad mecánica de ambos pozos, incluyendo las presas a las que se hace referencia en el oficio en cuestión.

La información que atiende a este punto se puede consultar en las versiones públicas de las actas de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0006/2022** y **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/007/2022**, levantadas el 24 de marzo de 2022 a Petróleos Mexicanos, Exploración y Producción, dicha información se proporciona tal y como se encuentra en los archivos de esta Dirección General, de conformidad con el criterio **028/2010**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el cual establece a la literalidad:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún





documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

h. Documentos que cuenten con la siguiente información:

[...] Al respecto, esta Autoridad únicamente cuenta con la información del agua empleada para las estimulaciones apuntaladas en cada uno de los pozos. Respecto del pozo Tangram-1 se reportó un volumen total de 25,807.93 metros cúbicos y para el pozo Nerita-1 se empleó un total de 13,341.20 metros cúbicos. [...]

i. Evidencia de registros, bitácoras o documentos equivalentes que acrediten los volúmenes que se utilizaron en cada pozo para su estimulación, incluyendo el tipo y fuente de la cual provino el agua empleada.

Respecto a estos puntos, se atienden de manera conjunta por encontrarse estrechamente relacionadas entre sí, y atendiendo a lo requerido por el solicitante y de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante las diferentes la consulta directa de las fojas 13 y 14 de la documental denominada "Informe final de la terminación de pozos exploratorios Nerita 1" en la que se advierte la información relacionada con el volumen del agua empleada para las estimulaciones apuntaladas del pozo Nerita-1. Asimismo, se adjuntan las fojas 118 y 119 de la documental "Informe Geológico Final Pozo: Tangram-1" de las que se desprende el volumen y origen del agua empleada del pozo Tangram-1 que se utilizó para su estimulación; dicha información se proporciona tal y como se encuentra en los archivos de esta Dirección General, de conformidad con el criterio 028/2010, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el cual establece a la literalidad:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

k. En relación con la siguiente respuesta:

[...] Respecto del pozo Tangram-1 para la perforación de la primera tubería de revestimiento de 73 3/8" desde la superficie hasta una profundidad de 307 metros desarrollados, se empleó un fluido base agua con polímeros y para el resto de las etapas se empleó un fluido emulsión inversa. En relación con la estimulación apuntalada se documentó un volumen total de 25,807.93 m³ de agua tratada con reducción de fricción. Respecto del pozo Nerita-1 para la perforación de la primera tubería de revestimiento con un diámetro de 73 3/8" desde la superficie hasta una profundidad de 298 metros, se empleó un fluido base agua con polímeros y para el resto de las etapas se empleó un fluido emulsión inversa. En relación con la estimulación apuntalada se utilizó un total de 73,347.20 m³ de "agua y gel" [...]

1
R





Se solicita indicar:

i. la fuente o referencia bibliográfica de donde se obtuvo la información proporcionada.

Al respecto, y de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante la consulta directa de la documental denominada *Informe final de la perforación del pozo exploratorio Pozo: Nerita 1-H*, foja 43 de 91 y la documental denominada *Informe final de perforación Tangram No. 1 H* foja 42 de 75.

ii. confirmar si la superficie final y realmente impactada en ambos pozos es la que señala en las tablas proporcionadas en la pág. 6.

Respecto a este punto, esta Dirección General, no puede pronunciarse en relación con *confirmar si la superficie final impactada en ambos pozos es la que señala en las tablas proporcionadas*, en razón de que dicha información es emitida por el regulado y presentando a esta Agencia Nacional con motivo de la instauración de un procedimiento administrativo.

iii. indicar las cantidades del fluido base de agua, polímeros y fluidos de emulsión inversa empleados, anexando la ficha técnica y/o hoja de datos de seguridad de dichas sustancias o materiales.

En relación con este punto y de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante las la consulta directa de la documental denominada *Informe final de la perforación del pozo exploratorio Pozo: Nerita 1-H* foja 43 de 91 y la documental denominada *Informe final de perforación Tangram No. 1 H* página 42 de 75.

I. Sobre el tapón de cemento colocado en cada uno de los pozos Tangram-I y Nerita-I:

i. documentos que contenga los materiales o sustancias para el cierre y/o taponamiento de los pozos referidos.

ii. documentos que contengan detalles de las acciones o actividades realizadas para el cierre de ambos pozos.

En atención a los numerales de referencia, es importante precisar que de acuerdo con lo información proporcionada por la regulada se advierte únicamente el taponamiento de cemento del pozo **Nerita-I**, documental consistente en foja 14 de 19 del "*Informe final de la terminación de pozos exploratorios Nerita 1* de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la consulta directa, dicha información se proporciona tal y como se encuentra en los archivos de esta Dirección General, de conformidad con el criterio **028/2010**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el cual establece a la literalidad:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley



Handwritten initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

m. En lo referente a la etapa de terminación de los pozos Tangram-I y Nerita-I, en donde se recuperaron fluido de retorno, documentos que contengan:

i. información en la cual la autoridad se basó para emitir la respuesta sobre el punto 17 de la solicitud de información 331002523000687 y que consta en el oficio en cuestión.

ii. manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácoras y/o registros que acredite o valide el manejo que se dio a los fluidos de retorno, aguas producidas o residuos de otro tipo que se generaron producto de las actividades de fracturamiento.

Ahora bien, se informa que atendiendo a la literalidad de los puntos requeridos en la solicitud que nos ocupa, se proporciona la información tal y como se encuentra en los archivos de esta Dirección General, sin que exista la obligación de elaborar documentos ad hoc que se adecuen a la forma en que fue requerida en la solicitud de información; lo anterior, de conformidad con el Criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el cual establece a la literalidad:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se informa:

Por lo que respecta al **Pozo Nerita-i**, y de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016 y el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la consulta directa de la documental denominada "**VOLUMENES RECUPERADOS POZO NERITA 1, ETAPA DE TERMINACIÓN**" constante de 04 fojas útiles, de igual manera por lo que respecta al **Pozo Tangram-I**, se adjunta la documental denominada **VOLUMENES RECUPERADOS POZO TANGRAM ETAPA DE TERMINACIÓN**" constante de 03 fojas útiles,

iii. las características CRETIB que tenían los fluidos de retorno, "aguas producidas" y otros residuos o desechos generados como producto de las actividades de perforación y fracturamiento hidráulico





En atención a este punto, se realizó una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos físicos de los, archivos electrónicos de los expedientes en comento que obran en esta Dirección General, de la cual deriva que **no existen registros o expresión documental o electrónica** relacionados con lo solicitado.

n. En relación con el punto 19 del oficio, se solicita cualquier otro documento ajeno a la autorización de impacto ambiental otorgada bajo el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004, que contenga el tipo y volumen o superficie de vegetación real impactada por la perforación de ambos pozos y desino del material que se desmontó.

o. En relación con el punto 20 de la respuesta se solicita cualquier otro documento ajeno a la autorización de impacto ambiental otorgada bajo el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre de 2004, que contenga información como pudiera ser registros o bitácoras, o reportes de cumplimiento que fue desplazada o impactada por la perforación de ambos pozos y el destino de los ejemplares que en su caso se reubicaron.

Por lo que respecta a estos numerales, se responderán de manera conjunta por encontrarse estrechamente relacionados entre sí, se informa que atendiendo a la literalidad de los puntos requeridos en la solicitud que nos ocupa, se proporciona la información tal y como se encuentra en los archivos de esta Dirección General, por lo que de conformidad con el lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante la consulta directa de la documental referente al tipo y área de vegetación y tipo de Fauna impactada por la perforación del pozo **Nerita-I**, constante en la foja 09 de la documental denominada "EVALUACIÓN INICIAL DEL SITIO" y del pozo **Tangram-I** las fojas 08 y 09 de la documental denominada "EVALUACIÓN INICIAL DEL SITIO".

3. Indicar qué dirección general de la Asea es la facultada para verificar el cumplimiento de las condicionantes del proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022, en especial en lo relacionado con los pozos Tangram-I y Nerita-I.

4. Indicar qué dirección general de la Asea, cuenta con las facultades de inspección de supervisión, inspección y vigilancia de exploración y extracción, para el proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022, en especial en lo relacionado con los pozos Tangram-I y Nerita-I.

Sobre el particular y atendiendo a los puntos referidos, hago de su conocimiento que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente **la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN,
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE RECURSOS
CONVENCIONALES

ING. RICARDO ALCUDIA YÁNIZ
NCH

